



Unidad de Prácticas
Comerciales Internacionales

Noticias de la UPCClpedia

En este número:

2

¿Qué son las medidas de transición?

Informe del Grupo Especial de la OMC: Llantas Neumáticas de China

5

Actividad reciente:

- Resoluciones.
- Asuntos internacionales
- SCRYPT
- Foro UPCClpedia

7

Conoce a los funcionarios de la UPCCI: **Bárbara Alvarado**, Directora General Adjunta de Procedimientos Jurídicos Internacionales

Salvaguardias de Transición

En el **Protocolo de Adhesión de la República Popular China a la Organización Mundial del Comercio (OMC)** se estableció un **mecanismo de salvaguardia de transición**. El 13 de diciembre de 2010 la OMC liberó el informe del Grupo Especial que se estableció a solicitud de China en el caso: *Estados Unidos de América — Medidas que afectan a las importaciones de determinados neumáticos (llantas neumáticas) para vehículos de pasajeros y camionetas procedentes de China.*

Éste es el primer caso sobre la salvaguardia de transición que la OMC aborda.



¿Qué son las medidas de salvaguardia de transición?

En el **Protocolo de Adhesión de China a la OMC** estableció un **mecanismo de salvaguardia de transición** que permite enfrentar casos de **desorganización del mercado** o de **desviación importante del comercio**.

En el **Protocolo de Adhesión de la República Popular China a la Organización Mundial del Comercio (OMC)** se estableció un **mecanismo de salvaguardia de transición** para aquellos casos en que mercancías de origen chino similares o directamente competidoras con mercancías de fabricación nacional se estén importando a territorio mexicano en tal cantidad y condiciones tales que causen o amenacen causar una desorganización del mercado y para aquellos casos en que una medida adoptada por China o por un Miembro de la OMC para prevenir o reparar una desorganización del mercado cause o amenace causar una desviación importante del comercio hacia el mercado mexicano.

Las **medidas de salvaguardia de transición** regulan o restringen las importaciones de mercancías originarias de China similares o directamente competidoras con mercancías de fabricación nacional, a efecto de prevenir o reparar una **desorganización del mercado** o una **desviación importante del comercio**.

Estas medidas pueden tener una duración de 2 ó 3 años y únicamente podrán estar vigentes

hasta el 11 de diciembre de 2013.

La **desorganización del mercado** se presenta cuando las importaciones de mercancías originarias de China similares o directamente competidoras con mercancías de fabricación nacional estén aumentando rápidamente en términos absolutos o relativos, de tal forma que sean una causa importante de daño grave o amenaza del mismo a la rama de producción nacional de dichas mercancías. Para determinar si existe una desorganización del mercado, se considerarán factores objetivos, entre ellos:

- I. El volumen de las importaciones de las mercancías objeto de investigación,
- II. El efecto de tales importaciones sobre los precios de las mercancías similares o directamente competidoras, y
- III. El efecto de tales importaciones sobre la rama de producción nacional que produce mercancías similares o directamente competidoras.

Una **desviación importante del comercio** se presenta cuando una medida adoptada por China o por un Miembro de la OMC para prevenir o reparar una

Informe del Grupo Especial de la OMC Llantas Neumáticas de China

El 13 de diciembre de 2010, la OMC publicó el Informe del Grupo Especial relativo las **medidas de salvaguardia de transición** aplicadas por los Estados Unidos a las importaciones de determinados neumáticos (llantas neumáticas) para vehículos de pasajeros y camionetas procedentes de China (DS399).

El **17 de diciembre de 2009**, el Presidente de los Estados Unidos publicó su determinación de imponer una medida de salvaguardia de transición por desorganización del mercado a las importaciones de llantas neumáticas de China, derivado de la investigación llevada a cabo por la *International Trade Commission*.

La medida de salvaguardia comenzó a aplicarse desde el 26 de septiembre de 2009, por 3 años y consiste en un arancel *ad valorem* de 35% durante el primer año, que se reduce a 30%

(continúa)...

... ¿Qué es la UPCIpedia?

desorganización del mercado, cause o amenace causar un aumento de las importaciones originarias de China en el mercado mexicano.

Para determinar si las medidas impuestas para prevenir o reparar la desorganización del mercado causan o amenazan causar una **desviación importante del comercio** se considerarán factores objetivos, entre ellos:

- I. El aumento real o inminente de la participación en el mercado mexicano de las importaciones de las mercancías objeto de investigación originarias de China;
- II. La naturaleza o la magnitud de la medida adoptada o propuesta por China o por el Miembro de la OMC;
- III. El aumento real o inminente del volumen de las importaciones de las mercancías objeto de investigación originarias de China, debido a la medida adoptada o propuesta;
- IV. Las condiciones de la oferta y la demanda de las mercancías objeto de investigación en el mercado nacional, y
- V. En su caso, el volumen de las exportaciones de las mercancías objeto de investigación, originarias de China destinadas o que pretendan destinarse al Miembro de la OMC que aplicó las medidas provisionales o definitivas para prevenir o reparar una

desorganización del mercado.

El **procedimiento de salvaguardia de transición** se encuentra regulado en el Acuerdo por el que se da a conocer el mecanismo de salvaguardia de transición contenido en el Protocolo; en el Acuerdo por el que se establecen las disposiciones de carácter administrativo para instrumentar el mecanismo de salvaguardia de transición previsto en el Protocolo; y en el Acuerdo que reforma el diverso por el que se establecen las disposiciones de carácter administrativo para instrumentar el mecanismo de salvaguardia de transición previsto en el Protocolo, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 21 de abril de 2005, el 23 de agosto de 2005 y el 7 de abril de 2006, respectivamente.

El procedimiento de investigación para determinar la imposición de una medida de salvaguardia de transición se puede iniciar de oficio o a solicitud de parte.

La SE debe emitir la resolución final dentro de los 200 días naturales siguientes a la publicación del inicio de la investigación, la cual podrá determinar la imposición de medidas de salvaguardia de transición o declarar que no es procedente su aplicación. ■

el segundo y 25% el tercero.

El 14 de septiembre de 2009, China solicitó la celebración de consultas con los Estados Unidos respecto de las medidas adoptadas.

China argumentó que las medidas son incompatibles con el artículo I del GATT de 1994 y no fueron justificadas de conformidad con el artículo XIX del GATT de 1994 y el Acuerdo sobre Salvaguardias, así como con el Protocolo de Adhesión de China a la OMC.

El 9 de diciembre de 2009, China solicitó el establecimiento de un grupo Especial. El 19 de enero de 2010, el OSD estableció un GE.

El GE concluyó que los Estados Unidos no incumplieron las obligaciones que les corresponden de conformidad con la sección 16 del Protocolo y el párrafo 1 del artículo I y el párrafo 1 del artículo II del GATT de 1994.

Es el primer caso en la OMC sobre la aplicación de medidas de salvaguardia de transición a las importaciones originarias de China.

El Representante Comercial de Estados Unidos, Ron Kirk, **declaró**: “*Ésta es una victoria mayor para Estados Unidos...*”. Añadió que “*es significativo que el panel estuvo de acuerdo con nosotros en todos los argumentos*”.

China tiene 60 días para apelar la decisión. ■

Actividad Reciente

Resoluciones

1 DIC 2010 - Resolución final del examen de vigencia de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de **carne de bovino congelada originarias de la Comunidad Europea (Unión Europea)**, independientemente del país de procedencia.

2 DIC 2010 - Resolución por la que se aceptan las solicitudes de parte interesada y se **declara el inicio de la revisión de las cuotas compensatorias impuestas a las importaciones de hule sintético polibutadieno estireno en emulsión, originarias de la República Federativa de Brasil**, independientemente del país de procedencia.

Asuntos Internacionales

El **8 de diciembre de 2010**, el Departamento de Comercio de **Estados Unidos** publicó el Aviso sobre la extensión del plazo para emitir la resolución final de la 9ª revisión administrativa de la investigación antidumping en contra de las importaciones de **flejes y discos de acero inoxidable** originarias de México, para el 6 de enero de 2011.

El **8 de diciembre de 2010**, la Cámara de Comercio Exterior de **Brasil** resolvió prorrogar por 5 años los derechos antidumping a las importaciones de **policloruro de vinilo en suspensión** originarias de México, al determinar que su eliminación ocasionaría la continuación o recurrencia del dumping y del daño. El derecho antidumping consiste en un valor de referencia de USD \$ 1,023 por tonelada, el cual será actualizado de manera trimestral y no podrá exceder del 18 por ciento del precio CIF por tonelada. ■

AVISO: Se suspenden las labores de la Secretaría de Economía del 22 de diciembre de 2010 al 4 de enero de 2011, para reanudarse el 5 de enero del mismo año.

Actividad Reciente

SCRyPT

ACLARACIÓN DE RESOLUCIONES

LAS ACLARACIONES O PRECISIONES PROCEDEN A PARTIR DE LOS ELEMENTOS APORTADOS EN EL CURSO DE LA INVESTIGACIÓN Y QUE OBRAN EN EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO

Cuando proceda aclarar una resolución, la Secretaría lo hará a partir de los elementos que hayan sido aportados en el curso de la investigación y que obran en el expediente administrativo.

Fuente

Producto: TUERCAS DE ACERO AL CARBÓN, NEGRAS O RECUBIERTAS
Origen: República Popular China
Tipo de resolución: Aclaración a la Resolución final de la investigación antidumping
Publicación en DOF: 4 de noviembre de 2010

IMPORTACIONES INVESTIGADAS: SALVAGUARDIAS

EN LAS INVESTIGACIONES SOBRE SALVAGUARDIA NO DEBE HABER DIFERENCIA ENTRE LAS IMPORTACIONES INVESTIGADAS Y LAS IMPORTACIONES COMPRENDIDAS EN EL ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA MEDIDA

El artículo 2, párrafo segundo del Acuerdo sobre Salvaguardias requiere que las medidas de salvaguardia se apliquen al producto importado independientemente de la fuente de donde proceda. Sin embargo, existen dos tipos de excepciones: (a) las importaciones de algunos países con los que México ha celebrado tratados comerciales en las circunstancias previstas en éstos; y (b) el trato especial y diferenciado para países en desarrollo. Debe haber un “paralelismo” entre los países investigados y los que finalmente quedan cubiertos por la medida de salvaguardia,

es decir que no debe haber diferencia entre las importaciones que se investigan y las que finalmente son objeto de la medida de salvaguardia.

Fuente

Producto: TUBERÍA DE ACERO CON SOLDADURA HELICOIDAL
Origen: Todos
Tipo de resolución: Inicio de salvaguardia
Publicación en el DOF: 2 de julio de 2010

MEJOR INFORMACIÓN DISPONIBLE

CUANDO EN UN EXAMEN QUINQUENAL LA SECRETARÍA NO CUENTA CON DATOS RECIENTES PARA ACTUALIZAR LA CUOTA COMPENSATORIA, PUEDE CONFIRMAR LA CUOTA VIGENTE

Cuando en un procedimiento de examen la Secretaría no cuenta con datos recientes para actualizar la cuota compensatoria porque no compareció exportador o productor extranjero alguno, ni lo hizo el gobierno del país investigado la autoridad investigadora podrá formular su determinación sobre la base de los hechos de que tenga conocimiento, a partir de la mejor información disponible, que puede ser la que sirvió para determinar la cuota compensatoria vigente.

Fuente

Producto: CARNE DE BOVINO CONGELADA
Origen: COMUNIDAD EUROPEA
Tipo de resolución: Final de examen de vigencia
Publicación en el DOF: 1 de diciembre de 2010

EN UNA REVISIÓN QUINQUENAL, ANTE LA AUSENCIA DE INFORMACIÓN SUFICIENTE, SE PUEDE DETERMINAR, A PARTIR DE INDICIOS, LA PROBABILIDAD DE QUE EL DUMPING CONTINÚE O SE REPITA

Cuando en una revisión quinquenal la autoridad no tiene información suficiente para calcular un margen que le permita determinar la probabilidad de que la supresión de la cuota compensatoria daría lugar a la continuación o la repetición del

dumping, puede establecer esa probabilidad a partir de indicios, con base en la mejor información disponible.

Fuente

Producto: SORBITOL GRADO USP

Origen: República Francesa

Tipo de resolución: Final de examen de vigencia de cuota compensatoria

Publicación en el DOF: 8 de octubre de 2009

PAÍS SUSTITUTO

PARA LA SELECCIÓN DEL PAÍS SUSTITUTO, NO RESULTA UN ARGUMENTO SUFICIENTE QUE OTRAS AUTORIDADES HAYAN UTILIZADO AL PAÍS PROPUESTO PARA REALIZAR INVESTIGACIONES SOBRE LA MISMA MERCANCÍA INVESTIGADA

Para seleccionar al País Sustituto, la Autoridad Investigadora debe considerar criterios económicos, como los señalados en el artículo 48 del Reglamento. La utilización por parte de otras autoridades de un país sustituto determinado no constituye, por sí misma, un argumento suficiente para seleccionarlo como país sustituto.

Fuente

Producto: TUBERIA DE ACERO SIN COSTURA

Origen: República Popular China

Tipo de resolución: Preliminar de investigación antidumping

Publicación en el DOF: 25 de mayo de 2010

PRECIO DE EXPORTACIÓN

CUANDO EXISTE VINCULACIÓN ENTRE EL EXPORTADOR Y EL IMPORTADOR, LA AUTORIDAD INVESTIGADORA DEBE ASEGURARSE DE QUE EL PRECIO DE EXPORTACIÓN SEA FIABLE Y, EN SU CASO, UTILIZAR EL PRECIO QUE ELIMINE LAS DISTORSIONES QUE DERIVAN DE LA VINCULACIÓN

Si la autoridad investigadora identifica que existe vinculación entre el exportador y el importador, debe asegurarse que el precio de exportación sea fiable, para lo cual debe analizar el comportamiento de los precios entre las partes vinculadas y utilizar el precio que efectivamente elimine las distorsiones propias de la vinculación.

Fuente

Producto: HONGOS DEL GÉNERO AGARICUS

Origen: República Popular China

Tipo de resolución: Final de la revisión de la Cuota Compensatoria

Publicación en DOF: 15 de junio de 2009 . ■

Foro UPCLpedia

Mejor información disponible

En el Foro UPCLpedia se han realizado diversos comentarios sobre lo que debe entenderse por “Mejor información disponible” de conformidad con el artículo 6.8 y el párrafo 1 del Anexo II del Acuerdo Antidumping.

Recientemente, uno de los participantes afirmó que, del análisis de dicho precepto, la mejor información es aquella que le es propia a las partes interesadas, ya que se trata de información que corresponde a lo que en doctrina se conoce como la **“verdad real”**. Sin embargo, cuando las partes niegan el acceso o no facilitan en un tiempo prudencial la información necesaria para realizar el análisis sobre la existencia o no de la práctica desleal, o entorpecen significativamente el procedimiento, la autoridad investigadora, dada la imposibilidad para basar sus determinaciones en la mejor información, deberá basarse en aquella que, aun cuando no es la mejor, por provenir de una fuente secundaria (que es menos precisa que lo que sería la primaria), esté disponible en el expediente administrativo porque otra parte la presentó en tiempo y forma, o bien, porque la Secretaría se allegó de ella, aun cuando no sea óptima en todos los aspectos. A esta información en doctrina se le conoce como la **“verdad procesal o formal”**, es decir, es tener por cierto y verdadero lo que resulte del proceso aunque no corresponda del todo con la realidad.

Manifiesta que la mejor información disponible es

aquella utilizable -que se presentó en tiempo y forma, y es verificable- del expediente administrativo, que es más cercana a la “verdad real”.

En su determinación la autoridad investigadora debe detallar los razonamientos lógicos-jurídicos de por qué llegó a la conclusión de que esa información es la más cercana a la verdad real de los hechos que sirvan de base para concluir la existencia o inexistencia de la práctica desleal. Para tal efecto, se deben analizar todas y cada una de las pruebas que aportaron las partes y las que la propia Secretaría se allegó.

El hecho de que sea la mejor información disponible no significa que la autoridad investigadora tenga que emitir una resolución a favor de quien la presentó, si con ella no se acreditan los extremos de las pretensiones de esa parte. ■

Conoce a los funcionarios de la UPCI

BÁRBARA ALVARADO

Directora General Adjunta de
Procedimientos Jurídicos
Internacionales

Entrevista

El Sistema Mexicano de Remedios Comerciales actual tiene muchos años, desde la publicación de la Ley de Comercio Exterior 1993. ¿Consideras que hay espacio para mejorarlo y, en tal caso, cuáles son las áreas donde podrían hacerse mejoras?

Efectivamente, nuestro sistema tiene ya algunos años. Y claro, después de *aplicar* el sistema por casi 25 años, ha sufrido cambios y ha madurado. Desde la existencia del sistema hemos tenido ya dos leyes, la primera, la Ley Reglamentaria del Artículo 131 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en Materia de Comercio Exterior y, la segunda, actualmente vigente, la Ley de Comercio Exterior.



La experiencia nos ha permitido identificar sus límites y sus deficiencias. Hemos tenido que reformar ya la Ley de Comercio Exterior para hacer más eficiente el sistema y evitar, entre otros, las impugnaciones.

Conoce a los funcionarios de la UPCI

BÁRBARA ALVARADO

Directora General Adjunta de
Procedimientos Jurídicos
Internacionales

Y para el futuro cercano, por qué no pensar en crear una ley que regule exclusivamente al Sistema Mexicano de Remedios Comerciales.

Sin embargo, en principio, sin esperar una reforma a nuestros instrumentos jurídicos o la intervención de algún otro organismo, considero que el espacio para la mejora siempre lo tenemos en nuestras propias manos.

Durante el tiempo que he laborado en esta Unidad, me he dado cuenta que la transformación del sistema se da en gran medida por las personas que intervenimos en él. *Por ello creo que los cambios y la mejora del sistema pueden iniciar por nosotros mismos, por las personas que utilizamos el sistema.*

Un ejemplo de ello, es que sin haber precedido reforma alguna, recientemente se dio uno de los pasos más importante de la UPCI, el cual, por cierto considero, debió darse desde tiempo atrás, que fue crear un sistema que sintetizara nuestras propias determinaciones, lo cual nos permite emitir determinaciones congruentes, además, de brindar certeza jurídica a los particulares.

SEMBLANZA

Es egresada de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México. Ingresó a la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial en noviembre de 1996. Desde 1998 ingresó al área jurídica de la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales. Se ha formado profesionalmente en la Unidad y en los doce años de servicio ha participado activamente en la tramitación y coordinación de los procedimientos en materia de prácticas desleales de comercio internacional y de salvaguardia. También ha participado en la defensa de las resoluciones que son impugnadas en el ámbito nacional e internacional. También ha formado parte de los grupos de reforma a diversas leyes, entre otras, a la Ley de Comercio Exterior.

De marzo de 2010 a la fecha ha estado a cargo de la Dirección General Adjunta de Procedimientos Jurídicos Internacionales de la Unidad. ■

Como el ejemplo anterior, también te puedo decir, que otro gran paso pendiente, es eficientar el tiempo de emisión de nuestras resoluciones y de respuesta a las peticiones de las partes interesadas.

¿Cuál es la importancia del área jurídica dentro de la UPCI?

El trabajo de la Unidad es y debe ser en equipo. Si determinada área no cumple con sus funciones afecta e impacta en el trabajo de los demás y en el resultado final. Todas las áreas nos complementamos.

Dentro de este trabajo en equipo, el área jurídica tiene la gran responsabilidad de coordinar las investigaciones, y de nosotros depende el desarrollo adecuado y en tiempo de los procedimientos.

El área jurídica también funge como un filtro de información, del exterior al interior y viceversa. Toda la información que ingresa debe ser revisada en primera instancia por nosotros, la aceptación de la información y pruebas que se exhiben con motivo de las investigaciones

depende del área jurídica, y de ello dependerá que las áreas técnicas (de Dumping y de Daño) valoren o no esa información.

Por otro lado, una vez que las áreas técnicas concluyen el análisis, el área jurídica es la responsable de integrar la información y realizar un nuevo filtro para emitir una determinación congruente.

De no hacer bien la parte que nos toca, no permitimos que el resto de las áreas hagan la suya, y que incluso, el resultado final se puede ver comprometido.

Los procedimientos que lleva la UPCI son largos y complejos.

¿Qué puede hacerse para simplificarlos o para hacerlos más eficientes?

Comprendamos que regular el ingreso de importaciones en condiciones desleales, implica actuar con la mayor responsabilidad y objetividad posible. Cualquiera que sea la decisión, imponer o no medidas, siempre tendrá un impacto

importante para la economía de nuestro país. Por ello, creo que la legislación es tan estricta tanto para nosotros, como autoridad resolutoria, como para los particulares.

La determinación de imponer medidas de remedio comercial debe obedecer única y exclusivamente a evitar la importación de mercancías en condiciones desleales y debe apegarse al más estricto derecho.

Creo que sería difícil eliminar la complejidad de las investigaciones, cuando por su propia naturaleza, lo son.

Sin embargo, para hacer más eficientes los procedimientos, definitivamente hay cosas procedimentales que podrían ayudar, por ejemplo, es bien conocido el volumen de información que manejamos, podríamos hacer uso de los medios electrónicos, para la transmisión de la misma; eficientar el tiempo de emisión de la resoluciones y respuestas a peticiones de las partes. Contar con mayor personal, obviamente, agilizaría los procedimientos. No es una cuestión ajena para nadie saber que durante los últimos años, el personal de la Unidad ha ido disminuyendo, y ahora se tiene que hacer el mismo trabajo con menos recursos.

Las resoluciones de la UPCI con frecuencia son objeto de amparos y juicios de nulidad, y México también ha sido demandado en foros internacionales, por ejemplo la OMC. ¿Cuál ha sido la experiencia de la UPCI en la defensa de sus resoluciones?

Debido a la naturaleza contenciosa del procedimiento, siempre habrá una parte que quede inconforme con el resultado de la investigación. Sin embargo, el objetivo debe ser siempre evitar una impugnación, pues el costo de ésta es verdaderamente alto para todas las partes implicadas.

La experiencia me ha dejado ver de todo, la mayoría de las impugnaciones son frívolas, responden a intereses muy particulares, ajenos totalmente a saber si los procedimientos se tramitaron, efectivamente, con apego a la normatividad aplicable.

Estos recursos normalmente no prosperan. Sin embargo, otras, nos han hecho replantear la forma de hacer nuestro trabajo y nos han servido para corregir nuestra práctica administrativa.

Como responsable del área jurídica, ¿qué medidas estás implementando para fortalecer las resoluciones de la UPCI?

El gran paso a nivel de Unidad ya se dio con la UPCIpedia. Ahora, nuestro trabajo es alimentarla y, sobre todo, utilizarla. El tener nuestros criterios sintetizados nos lleva a ser más congruentes.

Lo que sigue es crear resoluciones

con mayor motivación de nuestras determinaciones que permitan que permitan al particular conocer mejor el razonamiento de la autoridad al tomar una decisión.

Sin embargo, el tema más relevante e importante ha sido la comunicación interna. He fomentado el acercamiento con los directores y la comunicación

entre ellos. Hemos empezado a trabajar conjuntamente para uniformar las actividades y la toma de decisiones, la cual solía ser distinta dependiendo el criterio cada director. ■

Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales

Insurgentes Sur, 1940, piso 11.

Col. Florida

México, D.F. 01030

upclopedia@economia.gob.mx

Responsable: **Adriana Díaz Ortiz**

Tel. +52(55) 5229 6545